

## **REGLAMENTO**

### **FONDO DE SOLIDARIDAD**

*El presente reglamento fue modificado por el Consejo de Administración del 21 y 28 de enero de 2015, actas 498 y 499, rige a partir de la fecha y deroga todos los anteriores reglamentos que le sean contrarios.*

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONFORMACIÓN.**

El Comité de Solidaridad estará integrado por cinco (5) miembros: Un Coordinador elegido por el Consejo de Administración y (4) miembros que seleccionará el Coordinador los cuales serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación y Un miembro suplente numérico que será citado en ausencia informada por algunos de sus integrantes.

##### **QUÓRUM.**

Para todos los efectos se considerará que hay quórum cuando estén presentes tres de sus miembros.

##### **FINALIDADES.**

Las finalidades básicas del Fondo de Solidaridad, se basan en los principios y valores del cooperativismo, y su normatividad vigente, es la siguiente:

1. Ayuda económica a sus asociados en circunstancias especiales de graves calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, que lo afecten a él o afecten a sus familiares dependientes.

Se entenderá por familiares dependientes del asociado, para efectos del presente reglamento, los siguientes:

- a. **Hijos.** Todos los menores de 18 años, los que tengan hasta 25 años siendo estudiantes y los de cualquier edad con algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos.
- b. El (la) **Cónyuge.**
- c. **Padres.** Que dependan económicamente del asociado.

2. De manera excepcional, se podrá ayudar a los trabajadores de Somec.

3. También excepcionalmente a la comunidad en situaciones catastróficas.

La segunda y tercera de las finalidades aquí planteadas deben corresponder a expresiones de solidaridad temporales y excepcionales.

#### **CAPITULO II**

##### **CONCEPTO DE LA CALAMIDAD DOMÉSTICA.**

Se entiende por calamidad doméstica, cualquier hecho súbito e imprevisto no provocado por la víctima, que afecte directamente la vida o la salud o ponga en grave riesgo la situación económica del asociado o de sus familiares dependientes.

##### **CONCEPTOS A SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.**

Con base en las finalidades básicas anteriormente mencionadas, los conceptos que podrán ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa serán los que se enuncian a continuación, siempre y cuando no exista algún tipo de póliza o servicio que cubra tal eventualidad (pólizas de medicina prepagada, pólizas de seguros y póliza de hogar).

**Artículo 1. Calamidad Doméstica.** Auxilio económico a los asociados de la Cooperativa en caso de grave de calamidad doméstica comprobada. Se otorgará por una vez en Doce (12) meses, y no se podrá volver a aprobar auxilio por el mismo concepto, excepto cuando se soliciten por graves patologías crónicas de tipo oncológico, renal, neurológico, cardiovascular, articular o mental, cuando podrá hacerse hasta por tres veces, en total durante Tres (3) años consecutivos, en casos debidamente justificados, los cuales deben ser presentados previo estudio del Comité, al Consejo de Administración para su aprobación.

**Parágrafo 1.** En casos de excepción por gravedad de la misma causa, se podrá otorgar en el mismo año otro auxilio previo estudio y consideración del Comité de Solidaridad, el cual debe ser presentado al Consejo de Administración para su aprobación.

**Parágrafo 2.** Podrá considerarse como grave riesgo de situación económica, la incapacidad médica certificada que ocasione lucro cesante temporal u otras eventualidades catastróficas, en las cuales el asociado no pueda laborar.

**Artículo 2. Gastos adicionales del POS.** Auxilio económico para el cubrimiento del COPAGO en el Plan Obligatorio de Salud POS, cuando se determine la necesidad de alguna cirugía indispensable para la supervivencia y para el cubrimiento de otros servicios para el asociado, por los cuales tenga que responder como usuario o como responsable de sus familiares dependientes.

**Artículo 3. Auxilio Funerario.** Únicamente en la modalidad del pago del 30% de la póliza colectiva de servicios exequiales que tenga contratada la Cooperativa para sus asociados y sus familiares para una vigencia anual.

**Artículo 4. Donaciones.** Esporádicas en ocasiones de graves calamidades de sus trabajadores o de hechos catastróficos que ocasionen graves perjuicios a la comunidad.

**Artículo 5. Préstamos de Solidaridad.** Préstamos en dinero con intereses menores a los existentes en las líneas de crédito de la Cooperativa, garantizando el margen de liquidez, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente capítulo. Estas operaciones activas harán parte de la cartera de créditos de la Entidad.

**Parágrafo. Condiciones para el Crédito de Solidaridad.**

- a. Los créditos con cargo al fondo de solidaridad se incrementarán del 20% establecido, hasta el 40% de los recursos existentes del Fondo, en el momento de la solicitud.
- b. Se establece el valor máximo de Crédito de Solidaridad, hasta 30 smmlv.
- c. Plazos: 12 meses, Tasa 10%; 18 meses al 11% y 24 meses al 12%.
- d. Para el desembolso del Crédito de Solidaridad, la administración debe hacer los estudios crediticios respectivos, de acuerdo a la reglamentación de los mismos y posteriormente pasará al Comité de Créditos.
- e. El asociado debe tener Seis (06) meses de antigüedad en la Cooperativa y el evento causante de la calamidad no más de Noventa (90) días.

### CAPÍTULO III

#### **AUXILIOS PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.**

**Artículo 6.** Los auxilios para tratamientos de Odontología no cubiertos por la EPS, Medicina Prepagada ni las Compañías de Seguros, se otorgarán de acuerdo a los Reglamentos de los Fondos de Solidaridad y Calamidad, ÚNICAMENTE PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS DE TIPO FUNCIONAL, POR TRAUMA Y/O PATOLOGÍAS, para RESTAURACIÓN – IMPLANTES – Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL.

**Parágrafo 1.** Para los tratamientos de limpieza, profilaxis, exodoncias, no se otorgarán auxilios y el asociado debe recurrir a su respectiva EPS o al crédito de Salud.

**Parágrafo 2.** No se otorgarán auxilios para tratamientos de tipo estético. Para este tipo de tratamientos, el asociado puede tramitar el Crédito de Salud establecido por Somec.

**Artículo 7.** El auxilio para tratamientos Odontológicos será únicamente para el asociado.

**Artículo 8.** Todos los auxilios para tratamiento odontológico deben ser considerados y aprobados por el Consejo de Administración, previo estudio y recomendaciones del Comité de Solidaridad.

### **NORMATIVIDADES DE LOS AUXILIOS PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS**

**Artículo 9.** CONSIDERACIONES Y REQUISITOS PARA ESTUDIO DE SOLICITUDES DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD / CALAMIDAD.

- a. Llenar completamente el formulario respectivo de solicitud de auxilio con todos los datos exigidos: nombre, documento de identificación, edad, profesión, direcciones, teléfonos y motivo de la solicitud, historia clínica Odontológica, certificación del profesional tratante y facturas de pago del tratamiento que se está realizando, lo cual debe ser entregado al funcionario de Somec.
- b. Sólo serán consideradas por el Comité de Solidaridad, las solicitudes para tratamientos odontológicos funcionales.

**Artículo 10.** No se otorgarán auxilios por hechos sucedidos en accidentes de tránsito, los cuales deben ser cubiertos por el SOAT.

**Parágrafo.** El valor de los auxilios aprobados será girado directamente al profesional tratante, por instalamentos, de acuerdo al trabajo realizado a la fecha, previa certificación del mismo. En caso que el asociado haya pagado el tratamiento, se le puede girar el auxilio a él, siempre y cuando no haya pasado más de un mes.

## **CAPÍTULO IV**

### **MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Los montos de los auxilios o donaciones estarán sujetos al tipo de concepto que se establece en el capítulo II del presente reglamento, discriminados de la siguiente manera:

1. Para los casos de calamidad doméstica comprobada, el valor máximo del auxilio será de **CINCO (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de ocurrido el hecho.
2. Para los casos de auxilio en el cubrimiento del COPAGO en el Plan Obligatorio de Salud POS, el valor del auxilio podrá ser hasta de **CINCO (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el 80% del gasto en que haya incurrido el asociado.
3. Para el concepto referido por donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad, se otorgará como máximo un valor de auxilio de **CINCO (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos previstos en el capítulo I del presente reglamento.
4. Para los créditos de solidaridad aprobados por el Comité, éste podrá determinar períodos de gracia sin el pago de capital hasta de Seis (6) meses. Se otorgarán individualmente de acuerdo con los montos, plazos y tasas que hace referencia el parágrafo del Artículo 5, los cuales deberán ser garantizados con pagaré y previo análisis por parte de la administración. En caso de presentarse incumplimiento en los

términos de dicho crédito, el asociado no tendrá derecho a ninguno de los beneficios del Fondo de Solidaridad, durante la siguiente vigencia anual del préstamo.

**Parágrafo 1.** Con el fin de garantizar una equilibrada distribución de recursos en las diferentes modalidades de auxilios, los recursos del Fondo que se podrán destinar a la modalidad de préstamos de solidaridad, serán hasta del 40% del total de recursos del Fondo en el momento de estudio y aprobación de las solicitudes.

**Parágrafo 2.** Las operaciones relacionadas con los préstamos de solidaridad afectarán el Fondo de la siguiente manera:

- El capital saldrá del Fondo y retornará a él.
- Los intereses se constituyen en un ingreso del Fondo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 4 del Capítulo IV del presente reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **RECURSOS CON LOS QUE SE ALIMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD.**

Los recursos con los que se alimenta el Fondo de Solidaridad de SOMEK pueden provenir de las siguientes fuentes:

1. El porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
3. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Solidaridad.
4. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
5. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
6. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.
7. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al Fondo de Solidaridad.

**Artículo 11.** El Fondo de Solidaridad es un fondo agotable. Se alimentará de los excedentes si los hubiere, como mínimo, una vez al año, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General y se ejecutará de acuerdo con la reglamentación existente y hasta agotar sus recursos.

La asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.

Todos los egresos que se generen del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que los constituya.

## **CAPÍTULO VI**

### **REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE EROGACIONES.**

El solicitante del auxilio al Fondo de Solidaridad debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la calamidad o situaciones especiales que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo. La instancia indicada para estudiar y analizar la aprobación de dichas erogaciones será el Comité de Solidaridad. Los requisitos mínimos para su estudio, serán los siguientes, sin perjuicio de documentos adicionales para cada caso específico que así lo amerite:

**Artículo 12.** Los nuevos asociados podrán acceder al Auxilio de Solidaridad, Seis (06) meses después de ser aprobado su ingreso por el Consejo de Administración. Excepto en casos de accidentes que causen graves perjuicios al asociado. Para acceder al Auxilio de Calamidad Doméstica el asociado debe presentar la solicitud dentro de los noventa (90) días de ocurrido el hecho.

**Parágrafo.** Los asociados que presenten la solicitud de auxilio de solidaridad y calamidad después de Noventa (90) días de ocurrido el hecho, por cuadros clínicos de lesiones neurológicas, ACV, Afasias, pérdida de la memoria u otros casos críticos, se les podrá considerar la ampliación del tiempo de presentación de la solicitud hasta por Ciento ochenta (180) días.

**Artículo 13. Condiciones de los requisitos**

- Las facturas deben ser las originales.
- Solicitud escrita firmada por el asociado, explicando claramente la situación que ameritaría el auxilio o donación por parte de la Cooperativa.
- Documentos que acrediten grave calamidad doméstica comprobada.
- En caso de tratarse de créditos señalados en el artículo 5, diligenciar adicionalmente la respectiva solicitud de crédito.

**Parágrafo 1.** No se otorgarán auxilios por caso de desempleo, gastos funerarios, daños de hogar, daños de vehículos ni por hurto.

**Parágrafo 2.** Serán sujeto de auxilio o donación las situaciones o conceptos que se presenten en los Tres (3) meses anteriores en la solicitud.

**Parágrafo 3.** Las solicitudes de auxilio se atenderán por estricto orden cronológico de radicación en las oficinas de la Cooperativa.

**Parágrafo 4.** La documentación debe ser veraz. Cualquier inexactitud en los documentos anula el otorgamiento del auxilio por toda la vigencia.

**Parágrafo 5.** Para la solicitud de los auxilios de solidaridad, el asociado puede tener un atraso en el pago de la cartera social y crediticia, hasta de Noventa (90) días.

## **CAPÍTULO VII**

### **FACULTADES DE APROBACIÓN.**

La aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad de acuerdo al fin propuesto por la Ley y por el presente reglamento, será responsabilidad del Consejo de Administración en la órbita de sus propias responsabilidades.

Sin embargo, para prestar un mejor servicio a los asociados y agilizar el otorgamiento de los auxilios, el Consejo de Administración faculta expresamente al Comité de Solidaridad para el análisis y aprobación o rechazo de auxilios hasta por los montos establecidos en el presente reglamento. El Comité deberá tener en cuenta la mayor cantidad de elementos para la aprobación de los auxilios, tales como gravedad de los hechos, situación económica del solicitante, cumplimiento de las obligaciones sociales en calidad de asociado, revisión de documentos soporte, entre otros. De requerir información adicional para la toma de una decisión, podrá solicitarse al asociado la documentación pertinente; en caso de rechazo de la solicitud, el solicitante podrá pedir la reposición de esa determinación ante el Comité de Solidaridad y en caso de no ser aceptada, podrá hacer la apelación ante del Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad deberá presentar mensualmente al Consejo de Administración, un informe de sus actividades, con el detalle de los auxilios otorgados.

**Artículo 14.** Las solicitudes de solidaridad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Asesores, empleados de la Cooperativa y las donaciones por catástrofes o desastres naturales, deberán ser aprobadas o negadas, necesariamente por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.**

El Consejo de Administración, órgano determinado para orientar las actividades del Fondo de Solidaridad, deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad, y será enviado a la Supersolidaria a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que se tomó la decisión sobre distribución de excedentes por parte de la Asamblea General.

El Presupuesto se elaborará para períodos de un año a partir de la decisión adoptada por la Asamblea. La no ejecución del presupuesto originalmente destinado para una vigencia, llevará a incorporar los saldos pendientes por ejecutar en el siguiente presupuesto anual.

El programa y el presupuesto podrán ser modificados por el organismo competente de la entidad solidaria, comunicando las variaciones a la Supersolidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse introducido éstas, sin que con ello se afecte el monto total de los recursos que se deberán destinar a educación y solidaridad.

Con la rendición periódica de cuentas que las entidades supervisadas que tienen fondo de solidaridad deben efectuar ante la Supersolidaria, presentarán un informe financiero y contable de la ejecución de los programas y presupuestos de dicho fondo, en la forma y con los requisitos que establezcan los respectivos formularios diseñados por la Supersolidaria.

**ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY**  
Presidente Consejo de Administración

**CAMILO SALAZAR LÓPEZ**  
Secretario Consejo de Administración

Martha Rodríguez